

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0899-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 14 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 614-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa de Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 61.54 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P03093233 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 156952, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 773-2021-ESPS presentado el 18 de junio de 2021 [S.I. 15500-2021 (foja 01)], la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** (en adelante, “**SEDAPAL**”), representado por la Jefa Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de ser destinado para la estructura denominada R- Kuwait. Área 3 que forma parte del proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema José Gálvez – Sector 315 distrito de Villa María del Triunfo” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** informe de inspección técnica (fojas 02); **b)** plano perimétrico y ubicación (fojas 03); **c)** memoria descriptiva (fojas 04 al 06); **d)** copia de título archivado n° 2019-02963619 (fojas 08 al 28); **e)** copia informativa de la partida n° P03093233 (fojas 29 al 40); **f)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 41 al 46).

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02584-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de junio de 2021 (fojas 48 y 49), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° P03093233 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar N° 01011-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de julio de 2021 (fojas 51 al 55), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida n° P03093233 del registro de predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre el área de circulación de la zonificación de Villa María del Triunfo, de acuerdo a la Ordenanza N° 620 MML en concordancia con el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado con Ordenanza N° 1084-MML del 11.10.2007, razón por la que no cuenta con zonificación, constituyendo bien de dominio público; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, se encuentra sin ocupación, edificación ni posesionarios; **iv)** la información contenida en la Carta n° 773-2021-ESPS, referida al área solicitada discrepa con la consignada en el Plan de Saneamiento físico y legal; **v)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 03357-2021/SBN-DGPE-SDDI del 10 de agosto de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 56 y 57)], esta Subdirección comunicó a "SEDAPAL" que la información respecto al área solicitada en la Carta n° 773-2021-ESPS (61.54 m²) discrepa con la

consignada en el Plan de Saneamiento físico y legal (110.18 m²), a fin de que sea aclarado, otorgándole para ello el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

10. Que, mediante Oficio N° 03391-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de agosto de 2021, se comunicó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando séptimo; y, situación que se le comunica como titular registral de “el predio”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 10 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “SEDAPAL”, conforme al cargo de recepción (foja 58); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando décimo, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 24 de agosto de 2021, habiendo “SEDAPAL” dentro del plazo, remitido la Carta n° 1355-2021-ESPS el 12 de agosto de 2021 [S.I. N° 21118-2021 (foja 64)], para efectos de subsanar la observación formulada en “el Oficio”.

12. Que, de la revisión de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante Informe Técnico Legal N° 1230-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 14 de octubre de 2021, se concluye que “SEDAPAL” señala haber corregido el error involuntario en el Plan de Saneamiento y aclaró que el área solicitada es de 61.54 m², razón por la cual presenta un nuevo Plan de Saneamiento físico legal; asimismo, precisa que “el predio” es requerido para la estructura denominada R-Kuwait, área 3 que forma parte del proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema José Gálvez – Sector 315 distrito de Villa María del Triunfo”. En ese sentido, “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 97) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” sostiene que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL” para que se destine para la estructura denominada R-Kuwait. Área 3 que forma parte del proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema José Gálvez – Sector 315 distrito de Villa María del Triunfo”; debiendo “SEDAPAL” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

18. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “SEDAPAL” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, resulta necesario independizar

previamente el área de 61.54 m² de la partida registral N° P03093233 de la Oficina Registral de Lima. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”; y, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1230-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 61.54 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P03093233 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 156952, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, de los predios descritos en el artículo 1° de la presente resolución, a favor **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, para que sea destinado para la estructura denominada R-Kuwait. Área 3 que forma parte del proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema José Gálvez – Sector 315 distrito de Villa María del Triunfo”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

MEMORIA DESCRIPTIVA INDEPENDIZACIÓN

PREDIO : Reservorio Kuwait Proyectado - (R-Kuwait)- Área Nº 03
PLANO : Perimétrico – Ubicación
Independización
DISTRITO : Villa María del Triunfo
FECHA : Marzo - 2021

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio, que ha sido considerada en el Proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema José Gálvez, sector 315 distrito de Villa María del Triunfo y esquema Villa Alejandro, distrito de Lurín".

UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en el pasaje sin nombre del Pueblo Joven Villa Poeta José Gálvez Parcela B Parcela Villa Poeta II, inscrito en la partida Nº P03093233, en el distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima., en el distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima.

Distrito : Villa María del Triunfo
Provincia : Lima
Departamento : Lima

1. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

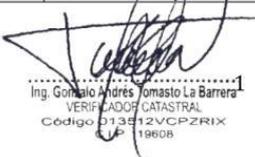
El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con el Pasaje S/N que forma parte del P.J. Villa Poeta Jose Galvez Parcela B Villa Poeta II inscrito en partida NºP03093233, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 1-2, con una longitud de 18.52 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULOS INTERNO	COORDENADAS EN WGS84		COORDENADAS EN PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.52	89°59'44"	292113.9207	8649850.6688	292337.2759	8650218.6225

Por la Derecha : Colinda con el Pasaje S/N que forma parte del P.J. Villa Poeta José Gálvez Parcela B Villa Poeta II inscrito en partida NºP03093233, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 5-1, con una longitud de 3.37 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULOS INTERNO	COORDENADAS EN WGS84		COORDENADAS EN PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
5	5-1	3.37	89°42'9"	292113.9142	8649847.2975	292337.2695	8650215.2512


Ing. Gonzalo Andrés Tomasio La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo: 013E12VCPZRIX
U.P. 19608

Por la Izquierda Colinda con el Pasaje S/N que forma parte del P.J. Villa Poeta José Gálvez Parcela B Villa Poeta II inscrito en partida N°P03093233, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 2-3, con una longitud de 3.27 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULOS INTERNO	COORDENADAS EN WGS84		COORDENADAS EN PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-3	3.27	90°8'30"	292132.4387	8649850.6318	292355.7939	8650218.5856

Por el Fondo :Colinda con parte del Predio inscrito en partida N° P03222753, del P.J. Villa Poeta José Gálvez Parcela B, Mz 101 M lote 1, Parcela Villa Poeta II y con el Predio Inscrito en la Partida N° P03331883 Reservoirio Kuwait Proyectado-(R-Kuwait), mediante línea quebrada de dos (02) tramos, entre los vértices 3-5, con una longitud de 18.53 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULOS INTERNO	COORDENADAS EN WGS84		COORDENADAS EN PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-4	10.29	90°9'36"	292132.4402	8649847.3581	292355.7955	8650215.3118
4	4-5	8.24	180°0'0"	292122.1501	8649847.3244	292345.5053	8650215.2781

2. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 61.54 metros cuadrados.

3. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 43.69 metros lineales.

4. ZONIFICACIÓN

Correspondiente a **Área de Circulación** de la zonificación de Villa María del Triunfo de acuerdo a la Ordenanza N° 620 MML.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULOS INTERNO	COORDENADAS EN WGS84		COORDENADAS EN PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.52	89°59'44"	292113.9207	8649850.6688	292337.2759	8650218.6225
2	2-3	3.27	90°8'30"	292132.4387	8649850.6318	292355.7939	8650218.5856
3	3-4	10.29	90°9'36"	292132.4402	8649847.3581	292355.7955	8650215.3118
4	4-5	8.24	180°0'0"	292122.1501	8649847.3244	292345.5053	8650215.2781
5	5-1	3.37	89°42'9"	292113.9142	8649847.2975	292337.2695	8650215.2512
TOTAL		43.69	539°59'59"	AREA = 61.54 m2			



Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL 2
Código: 013E12VCPZRIX
C.P. 19608

6. ÁREA MATRIZ Y REMANENTE.

En aplicación de la cuarta disposición complementaria del reglamento de inscripción del reglamento de predios de acuerdo con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013: dicha independización se realizará de la partida N° P03093233, correspondiente al P.J. Villa Poeta José Gálvez Parcela B, Parcela Villa Poeta II

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano "Perimétrico-Ubicación" de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM- WGS84-ZONA 18S. Se adjunta el cuadro de datos técnicos DATUM UTM- PSAD56-ZONA 18S.

7. CUADRO GENERAL DE ÀREA

Luego de la independización, el cuadro general de área del P03093233 correspondiente al P.J. Villa Poeta José Gálvez Parcela B, Parcela Villa Poeta II queda de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE ÀREA	
AREA DE TERRENO	1,977,642.87 m²
ÀREA UTIL	13,79,408.86 m²
ÀREA DE VIVIENDA	997,436.84 m ²
AREA DE COMERCIO	30,147.40 m ²
AREA DE EQUIP URBANO	351,824.62
RECREACIÓN PUBLICA	
AREA VERDE	349.3
PARQUE	8,486.10
AREA DE ESPACIO PUBLICO	122,134.29
AREA DEPORTIVA	1,417.50
SERV PUBLICOS COMPLEMENT	
SERVICIOS COMUNALES	48,820.81
SERVICIOS DE SALUD	345.5
EDUCACIÓN	158,029.20
SERV ELECTRIFICACIÓN	42.5
SERV DE AGUA Y DESAGUE	869.09
OTROS FINES	11,330.33
AREA DE RIESGO	15,231.40 m²
ÀREA RESERVADA	168,552.10 m²
AREA DE CIRCULACIÓN	414,450.51m²

3

Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código D13512VGPZRIX
L.P. 19608

